INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FAES FARMA, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE REDACCIÓN DE UN NUEVO ARTÍCULO Y MODIFICACIÓN DE OTRO ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE SOMETERÁ A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL 15 DE JUNIO DE 2021, A LAS 13:00 HORAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y PARA EL 16 DE JUNIO DE 2021, A LA MISMA HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Modificación Reglamento JGA
Punto 4º del Orden del día

1. OBJETO DEL INFORME

El orden del día de la próxima Junta General de Accionistas de Faes Farma, S.A. (la "**Sociedad**") que está previsto que se convoque para su celebración el 15 de junio de 2021, a las 13:00 horas, en primera convocatoria y para el 16 de junio de 2021, a la misma hora, en segunda convocatoria, incluye en su punto 4º una propuesta de redacción de un nuevo artículo 9º *bis* y la modificación del artículo 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad (el "**Reglamento**").

Este informe se formula en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento, que establece como requisito para su modificación por la Junta General de Accionistas que el Consejo de Administración de la Sociedad redacte un informe previo justificativo de dicha modificación.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de redacción de un nuevo artículo 9º *bis* y modificación del artículo 10º del Reglamento referida en el apartado 1 anterior se justifica por:

a) Justificación de la propuesta de redacción de un nuevo artículo 9º *bis* del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La modificación que se propone en el presente Informe tiene como finalidad introducir en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, de forma expresa, la posibilidad de que la Sociedad, cuando así lo considere oportuno, permita la asistencia de los accionistas a la Junta General también por medios telemáticos, así como la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas.

La asistencia telemática, la Junta exclusivamente telemática y la participación a distancia en las sesiones de la Junta General se regulan en los artículos 182, 182 bis y 521 de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente. En virtud de estos artículos se exige que la Sociedad, en caso de habilitar esta posibilidad de asistencia, lo tenga previsto en los Estatutos Sociales.

Asimismo, esta habilitación se considera una buena práctica de gobierno corporativo, que persigue habilitar mecanismos para fomentar la participación de los accionistas en las Juntas Generales, especialmente en situaciones excepcionales como la vivida con la crisis sanitaria derivada de la Covid-19. En esta situación, de carácter excepcional, se ha permitido la posibilidad de que las sociedades cotizadas pudiesen habilitar la asistencia telemática de sus accionistas a las Juntas Generales celebradas durante la pandemia, aún sin estar expresamente previsto en los Estatutos Sociales de las Sociedades.

Con base en lo anterior, el Consejo de Administración estima conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la inclusión del voto y la asistencia telemática en las Juntas Generales de la Sociedad, así como una regulación que permita la celebración de estas Juntas por medios exclusivamente telemáticos, dependiendo de las circunstancias concurrentes en cada momento.

b) Justificación de la propuesta de modificación del artículo 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

La redacción actual del artículo 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad requiere que, para que un accionista pueda asistir con voz y voto a una sesión de Junta General de la Sociedad, sea propietario de, por lo menos, diez acciones, o bien se agrupe con otros accionistas para alcanzar el número de acciones exigido, siendo representados en la Junta General por uno de ellos.

Considerando que el derecho de asistencia y voto de los accionistas es el medio idóneo para que los mismos se involucren de manera activa en la Sociedad e influyan en su vida social interviniendo en la adopción por la Junta General de los acuerdos sociales, el Consejo de Administración estima conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la eliminación del requisito de tenencia en propiedad de un número mínimo de acciones, en línea con las mejores prácticas en materia de gobierno corporativo y habida cuenta de la existencia de la posible participación telemática y del ejercicio del derecho de voto a distancia, de tal forma que todo accionista con derecho de asistencia a las sesiones de la Junta General tenga voz y voto, con independencia del número de acciones de las que sea titular.

En particular, se propone a la Junta General de Accionistas:

1. Redacción de un nuevo artículo 9º *bis*, relativo a la asistencia a la Junta General por medios telemáticos, con la finalidad de introducir en el Reglamento, de forma expresa la posibilidad de que la Sociedad, cuando así lo estime oportuno, permita la asistencia de los accionistas a la Junta General por medios telemáticos, así como la celebración de Juntas exclusivamente telemáticas.

2. Modificar el artículo 10º, relativo al derecho de asistencia a las Juntas Generales, para eliminar el requisito de tenencia en propiedad de un número mínimo de acciones para asistir a las Juntas Generales.

Asimismo, para facilitar a los accionistas la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción del artículo 10º del Reglamento de la Junta General según se propone modificar y la redacción actualmente en vigor, se incluye, a título informativo como **Anexo 1**, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir sobre el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

3. PROPUESTA DE ACUERDOS QUE SE SOMETEN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (punto 4º del Orden del Día)

Con base a lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de acuerdo y consiguiente modificación del Reglamento que se someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas es el siguiente:

4º.- Aprobación de la redacción de un nuevo artículo y modificación de otro artículo del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

A la vista del informe del Consejo de Administración, y con el objeto de adecuar el Reglamento de la Junta General de Accionistas a la modificación de los Estatutos Sociales acordada en el punto anterior del Orden del Día, se acuerda la redacción de un nuevo artículo 9º *bis* y la modificación del artículo 10º del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad que, en adelante, serán del tenor literal siguiente:

"***Artículo 9 bis.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos.***

1. *De conformidad con lo previsto en el artículo 19 bis de los Estatutos Sociales e independientemente del derecho de los accionistas a poder efectuar el voto a distancia en la forma prevista en el artículo 15 de este Reglamento, los accionistas con derecho de asistencia a*

la reunión de la Junta General de Accionistas podrán ejercer este derecho utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia apropiados, como audio o vídeo, que permitan su conexión en tiempo real con el lugar donde se desarrolle la Junta General, cuando así lo hubiera acordado el Consejo de Administración atendiendo al estado de la técnica, las circunstancias de la Sociedad y verificadas las condiciones de seguridad oportunas. El ejercicio de los derechos de los accionistas por estos medios estará complementado con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes. El Consejo de Administración indicará en la convocatoria de la Junta General los medios que podrán utilizarse a estos efectos por reunir las condiciones de seguridad exigibles que permitan identificar a los accionistas y sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.

2. *En caso de que el Consejo de Administración acuerde permitir la asistencia remota a la Junta General de Accionistas, en la convocatoria se describirán los plazos y los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y la formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por parte de los accionistas y sus representantes de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.*

3. *La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el Consejo de Administración:*

    a) *La convocatoria detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la Junta General deberá realizar la conexión para poder ser considerado como accionista presente. No se considerará*

presente al accionista que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida. No obstante, la asistencia de un accionista no podrá supeditarse, en ningún caso, a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo de la reunión.

b) *El accionista o representante que desee asistir a la Junta General de accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el Consejo de Administración y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de comprobación de la identidad y legitimación del accionista o representante en cuestión.*

c) *Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos por los Estatutos Sociales y este Reglamento. El Consejo de Administración determinará, en la convocatoria, el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos.*

d) *El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá emitirse a partir del momento en que el Presidente de la Junta General de accionistas declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido y hasta la hora señalada al efecto por el Presidente o, en su caso, el Secretario. El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el orden del día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto el Presidente, una vez que se formule la propuesta y se estime que ésta ha de ser sometida a votación.*

e) *El Consejo de Administración podrá determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, tengan intención de formular los accionistas que vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta*

General.

f) Salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los Estatutos o en este Reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la Junta General serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

g) La mesa de la Junta General de accionistas, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta General de accionistas, de modo que tengan conocimiento por si, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas y sus representantes que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

4. El Consejo de Administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la Junta General de Accionistas, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento. Dichos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la Sociedad.

5. El Consejo de Administración podrá acordar que la Junta General se celebre de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Junta General exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la Junta General. En lo no previsto en este artículo, las Juntas exclusivamente telemáticas se someterán a las reglas generales aplicables a las Juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza.

6. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad no fuera posible la asistencia remota a la Junta General en la forma prevista o se produjere durante la Junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General."*

"Artículo 10. Derecho de asistencia.

Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta correspondiente.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la falta de asistencia de alguno de los miembros del Consejo de Administración no impedirá la válida constitución de la Junta."

4. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

El presente Informe se emite en atención al derecho de información que poseen los accionistas y se pone a disposición de estos junto con el texto íntegro de la propuesta de acuerdo para su aprobación en la Junta General Ordinaria, desde el momento de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta.

* * *

El Consejo de Administración de Faes Farma, S.A. aprueba este informe en su reunión celebrada el 11 de mayo de 2021.

Anexo 1

ARTÍCULO 10. Derecho de asistencia. *Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta correspondiente. Para tener voz y voto, se requiere ser propietario, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.* *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la falta de asistencia de alguno de los miembros del Consejo de Administración no impedirá la válida constitución de la Junta.*	***ARTÍCULO 10. Derecho de asistencia.*** *Todos los accionistas tienen derecho de asistencia a las sesiones de las Juntas Generales, siempre que tengan inscritas las acciones en los correspondientes registros de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta correspondiente.* ~~*Para tener voz y voto, se requiere ser propietario, por lo menos de diez acciones. Los accionistas propietarios de menor número de títulos, podrán agruparse para alcanzar el número de acciones exigido para ejercitar su derecho de voz y voto, siendo representados en la Junta por uno de ellos. En el supuesto de acciones con voto y sin voto, la agrupación a estos efectos sólo podrá tener lugar entre accionistas de la misma clase.*~~ *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. No obstante lo anterior, la falta de asistencia de alguno de los miembros del Consejo de Administración no impedirá la válida constitución de la Junta.*